

CONSTANCIA SECRETARIAL. junio 19 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, sin que, de manera presencial o virtual, hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (Archivo 14 expediente digital)

| DEMANDADA | NOTIFICACION Y TRASLADO – ENVIO MENSAJE DE DATOS – DIRECCION ELECTRONICA | FECHA INICIO TERMINO TRASLADO | FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO |
|--------------------------------|--|-------------------------------|---------------------------------------|
| MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL | Mayo 09 de 2024 | Mayo 15 de 2024 | Junio 13 de 2024 hora 5:00pm |

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 –
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

Divorcio Contencioso
DTE: MARCO AURELIO BONILLA
DDA: MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL
Radicado No. 760013110008-2024-00175-00
Auto Interlocutorio No. 1007

Santiago de Cali, 20 de junio de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada, sin que hubiese dado contestación a la presente demanda de divorcio, teniéndose entonces por notificada a partir del 15 de mayo del año 2024, advirtiéndose sobre las sanciones procesales que establece el artículo 97 del C.G.P, ante la falta de contestación de la presente demanda de Divorcio.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TENER por notificada de la presente demanda de Divorcio, a la parte demandada MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, **a partir del 15 de mayo del año 2024**, advirtiéndose sobre las sanciones procesales que establece el artículo 97 del C.G.P, ante la falta de contestación de la presente demanda de Divorcio.

2.- CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de MARCO AURELIO BONILLA y MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 23 de julio del año 2024.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc55a7c5aae9230f5a713d9d5e287052cbab6abb22cd2e7d304a31f0acf715**

Documento generado en 20/06/2024 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>